



"1999 - Año de la Exportación"  
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

---

COMUNICACION " A " 2972 I 19/08/99

---

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 257.  
Requisitos mínimos de liquidez.  
Actualización del texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en la resolución difundida por la Comunicación "A" 2951.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de Régimen  
Normativo

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas  
para Entidades Financieras

ANEXO: 3 hojas.



-Indice-

Sección 6. Modelos.

- 6.1. Modelo de consentimiento para la disposición de activos por parte del Banco Central de la República Argentina, a ser presentado por las entidades financieras o los administradores de fondos de inversión a efectos de comprobar el grado de liquidez de las tenencias.
- 6.2. Modelo de notificación de contrato de opción de venta.
- 6.3. Modelo de carta de crédito "stand-by".

Sección 7. Disposiciones transitorias.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 2972	Vigencia: 19.08.99	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

- 7.1. La tasa de cargo para las deficiencias en la integración de los requisitos mínimos de liquidez, que se registren en las posiciones mensuales de julio a diciembre de 1999, será de 0,5% anual, en la medida que se correspondan con defectos de aplicación de los depósitos en moneda extranjera captados con ajuste a las normas vigentes en la materia, vinculadas a la transformación en imposiciones en moneda extranjera de depósitos en pesos imputables al financiamiento de activos en esta última moneda.

El importe de esos defectos no será computable para calcular la deficiencia de integración que determina la obligación de presentar programas de encuadramiento a que se refiere el punto 3.2. de la Sección 3.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2972	Vigencia: 19.08.99	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
2.	2.1.12.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.2.		"A" 2422	único	3.	1º y 2º	Según Com. "A" 2663, 2833 y 2915.
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2.		Según Com. "A" 2705.
	excepto	ii)	"A" 2817		3.		
2.	2.4.		"A" 2610	I	I.1.	3º	
3.	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por las Com. "A" 2833 y 2915.
3.	3.1.2. a 3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
3.	3.1.5.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
			"B" 5159				
3.	3.2.		"A" 2895				
3.	3.3.		"A" 2833		2.		Según Com. "A" 2895.
4.	4.1.						Explicita criterio.
5.			"A" 2422	único	6.		Según Com. "A" 2490, con aclaración interpretativa.
6.	6.1.		"A" 2422	único	3.3.		Según Com. "A" 2705 y 2694.
6.	6.2.		"A" 2422	único	8.		
6.	6.3.		"A" 2422	único	9.		Según Com. "A" 2648.
7.	7.1.		"A" 2951				